



Excmo. Sr. Gobernador en Reclamacion de perjuicios sobre
 la asignacion de las cuotas que corresponden a cada
 una del subsidio industrial y de consumo sobre
 las mercancías por las corporaciones establecidas
 y que quedan designadas. Entendido
 por esta Ayuntamiento acordado se poren tras la
 citada al Sr. Subdelegado de Rentas de este
 punto para que la Resolucion que se pide pase
 deute.

<p>Establecimiento de Beneficencia Comunal Junta municipal</p>	<p>Visita en copia del Sr. Abogado civil. Constit. 280 esta ciudad, según por el convenio y disposiciones que esta Ayuntamiento, con la brevedad posible, pro- veda al cumplimiento de las cosas establecidas que han de componer la Junta municipal que previene la ley de seis de Julio de 1841, abrogan- tes veinte y dos, inhabilitada por las leyes de ocho de Setiembre de 1841, abrogadas treinta y seis. Se ha- brán a las establecimientos de beneficencia. Enten- dido por esta Ayuntamiento, acordado se con- taren desde luego por componer la Junta que se in- dica a los Sres. Abogado civil, Presidente de la corporacion, Sr. Narciso Brea Negredo, Sr. Andrés Pa- cis y Rodríguez, Sr. Juan Barrios, y a los señores Sr. Juan Rodríguez, Sr. Juan Sandoval, Sr. Fulgencio Pa-</p>
---	--

